RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: **25-862-40-89-001-2022-00017-00**
PROCESO: **CONCILIACIÓN EXTRAPROCESO**
DEMANDANTE: **DORA LUZ BALAMBÁ**
LLAMADO: **JULIO CESAR ORTIZ**

La presente actuación entró a Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente al incumplimiento de las partes a presentarse para la realización de la audiencia respectiva.

ANTECEDENTES:

La señora **DORA LUZ BALAMBÁ** solicitó en nombre propio, se citara a **JULIO CESAR ORTÍZ** más conocido como **MANGO,** para que en audiencia de conciliación extra-proceso que dispone y establece la Ley 640 de 2.001, tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio en el sentido de reconocer y cancelar el pago de $290.000.00 representados en 5 jornales; media arroba de papa por $18.000.00 y una paca de mechas para juego de tejo por $10.000.00.

Admitida la solicitud, se señaló fecha y hora para que concurrieran a audiencia las partes y consta en los autos que a ella NO comparecieron, los mismos que fueron citados en forma personal la peticionaria y mediante oficio al llamado a conciliar como consta en los autos, por tanto, se tiene la plena certeza que estaban enterados de la fecha y hora de realización de la audiencia y sin embargo con anterioridad no justificaron su falta de asistencia.

Así las cosas, se les concedió el término de tres días para que dieran cuenta de su incumplimiento, habiéndolo dejado transcurrir sin que lo llegaran a hacer.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

La Ley 640 de 2.001, dispone que, en Despachos Judiciales como este, puede solicitarse audiencia de conciliación para solucionar conflictos, acción que se exige como requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso Civil.

Luego de admitida la solicitud, las partes fueron enterradas de la fecha y hora para comparecer al Juzgado y sin embargo no lo hicieron.

Respecto de la inasistencia a la diligencia de audiencia programada dispone la norma respectiva:

> **"Artículo 22. Inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.** Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citado y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos."

Así las cosas, la conducta asumida por **DORA LUZ BALAMBÁ y JULIO CESAR ORTÍZ** sera valorada en su oportunidad, como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

Además, se deberá ordenar el archivo definitivo de la presente acción, por lo que, ejecutoriada esta providencia, así se hará dejando las constancias concernientes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado,

DECISIÓN:

Baste entonces las anteriores determinaciones para que el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVA:

PRIMERO: **TENER COMO INDICIO GRAVE** en contra de **DORA LUZ BALAMBÁ y JULIO CESAR ORTÍZ**, la no asistencia a la diligencia de audiencia de conciliación dispuesta, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de esta providencia, con lo que se tendrá como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

.

SEGUNDO. Por Secretaría expídanse primeras fotocopias auténticas de la presente providencia las que prestan mérito Ejecutivo conforme al art. 114 del C. G. P. y 1º. De la Ley 640 de 2.001

TERCERO: En firma la presente determinación, pase el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
No. 022 ESTADO 02 MAR 2022
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO